

político-criminales que en Europa y en el mundo están vigentes sobre los delitos sexuales; 2. Examen de los principios orientadores del Derecho Penal sexual vigente en España; 3. Estudio de los factores sociológicos que han determinado el cambio en esta materia en los países extranjeros; 4. Indagación de si ese cambio social se ha producido también en nuestro país.

Una vez que dio cumplida respuesta a cada una de las cuestiones y en base a las mismas, el profesor SAÍNZ CANTERO apuntó las orientaciones fundamentales que, bajo su punto de vista, deben informar la futura reforma de nuestro texto punitivo, entre las que destacó las siguientes:

— Evitar la actual confusión entre Derecho y Moral, lo que supondría la despenalización de los delitos de adulterio y amancebamiento, eliminación de los llamados abusos deshonestos no violentos, cambio de la rúbrica del Título IX del Libro II del Código Penal, etc.

— Desplazar de dicho Título los delitos que no son sexuales, como el rapto.

— Tomar partido sobre el problema de la pornografía.

— Remodelar algunos tipos que, por sus deficiencias técnicas, presentan problemas, como ocurre con los elementos normativos que contiene el delito de escándalo público.

— Replanteamiento de todos los delitos relativos a la prostitución.

CAMBIO SOCIAL Y CRIMINALIDAD

Prof. Dr. D. GONZALO RODRÍGUEZ MOURULLO, *catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid*

Puso de relieve el profesor RODRÍGUEZ MOURULLO las relaciones existentes entre el cambio social y la criminalidad, apuntando que si bien el delito es un fenómeno social normal que se da en cualquier sociedad, sin embargo, cada tipo de sociedad crea su propia criminalidad. En efecto, el cambio social y el progreso consiguen eliminar determinadas formas de delincuencia, pero indiscutiblemente al tiempo se engendran otras nuevas. De esta forma puede observarse que las sociedades capitalistas desarrolladas presentan modalidades de delincuencia específicas, como ocurre con la delincuencia llamada de «cuello blanco» y la de tipo violento.

Respecto a la cuestión de si el texto punitivo patrio está en condi-



ciones para hacer frente al cambio social operado, destacó que al provenir, en líneas generales, del siglo XIX es reflejo de la sociedad de entonces, por lo que no responde a las exigencias de la actual sociedad española. Se puede hacer notar, así, que en la regulación de los delitos contra la propiedad está latente una economía agraria; que no incluye un delito contra la economía nacional, y, sin embargo, recoge la provocación al duelo; y que en su sistema de penas siguen predominar las privativas de libertad, hoy en auténtica crisis.

Al abordar este punto, recordó que muchas veces las prisiones se convierten en un verdadero factor criminógeno más que en un medio de rehabilitación del delincuente, por lo que se impone, cara al futuro, pensar en una total remodelación del sistema penal, llegando, incluso, a sustituir las penas privativas de libertad por otras sanciones más acordes con los actuales tiempos.

La conferencia que el profesor FERRER SAMA tenía que pronunciar el 1 de mayo sobre el tema «El delito culposo» tuvo que ser suspendida a última hora con verdadero pesar del conferenciante, que quedó indispuerto por enfermedad, y con manifiesto desencanto por parte de sus antiguos alumnos y amigos, que esperaban con ilusión la presencia del que fue catedrático de la Universidad de Murcia.

POLITICA CRIMINAL EN LA ESPAÑA DE HOY

Prof. Dr. D. JUAN CÓRDOBA RODA, *catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Barcelona*

El profesor CÓRDOBA RODA comenzó su intervención resaltando que el cambio político operado en noviembre de 1975 había traído como consecuencia una evolución notable en todos los campos y que el iniciado proceso de democratización conducía a una serie de reformas que pretenden la liberalización del Derecho Penal en España, entre las que citó: 1. Las referidas a la nueva regulación de los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de las libertades cívicas; 2. Las tendentes a lograr una restricción de las facultades de la autoridad administrativa; 3. La creación del delito fiscal, entre las relativas a la reforma fiscal. Se detuvo en este punto para enjuiciar desfavorablemente el precepto, entre otras razones por su insatisfactoria redacción literal, posible fuente de incertidumbres en la aplicación del mismo.

